



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Luis Fernando Lobo Rozo
RADICADO	050013103 009- <b>2020-00086</b> -00
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 431 del Régimen Adjetivo, como el art. 709 del C. de Comercio, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 ibídem,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con Nit. Nro. 860.002.964-4 contra **LUIS FERNANDO LOBO ROZO** identificado con c.c. nro. 13.360.239, por las siguientes sumas de dineros:

**A.** En virtud del pagaré Nro.13360239-8091, por la suma de **DOS MILLONES, TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS DOS PESOS M/L (\$2.348.202,00)** como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 04 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación. Se deniega el interés como se solicitó, esto es, desde el año 2019, toda vez, el pagaré tiene fecha de plazo es a partir del año que cursa.

**B.** En virtud del pagaré Nro.359122931, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES, CIENTO ONCE MIL, CIENTO ONCE PESOS M/L (\$ 31.111.111,00)** como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**C.** En virtud del pagaré Nro.45400955, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL, SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

**41.504.660,00)** como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**D.** En virtud del pagaré Nro.455267326, por la suma de **CINCUENTA MILLONES, CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 50.047.793,00)** como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 26 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo de los dineros que por concepto de depósitos en C.D.T. Depósitos Fiduciarios, C.D.A.T., y/o cualquier otro depósito y disponibilidades en las entidades bancarias **AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y SCOTIABANK COLPATRIA**, que figuren a nombre del señor Luis Fernando Lobo Rozo identificado con C.C Nro.13.360.239. **La medida se limita a la suma de \$ 187.517.649.** Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Ordenar la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

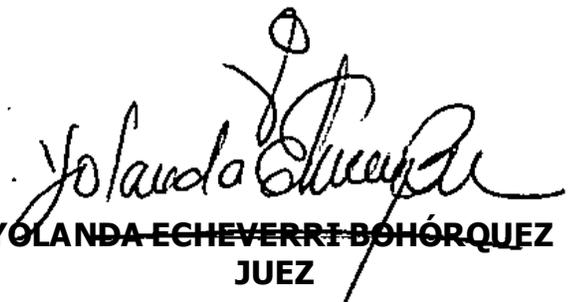
**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Luz Elena Henao Restrepo, T.P. 86.436 del C. S. J., para representar al ejecutante en los términos del poder conferido (fl.6).



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

**SEXTO:** Téngase como dependiente de la profesional del Derecho Luz Elena Henao Restrepo, a Carlos Eduardo Peralta Gómez, Víctor Emilio Porras Roldan, Vanessa María Zapata Trejos y David Santiago Rojas Bernal; los dos primeros, deberán de acreditarse como abogados al momento de ejercer la función; la estudiante Zapata Trejos, deberá allegar certificado de estudio, previo a su reconociendo. Este último, podrá ejercer la función encomendada en términos de lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec59c503e00209547d9b73c23928ee8c7656f38f2ce936e7f0c9fe306ae025**  
Documento generado en 07/07/2020 12:39:10 PM